

Panamá, 25 de julio de 2025
DGCP-DS-DJ-1260-2025

Ingeniero
Luis Alberto Roquebert
Administrador
Autoridad Marítima de Panamá
E. S. D.

Respetado Ingeniero Roquebert:

Hacemos referencia a la Nota ADM No.1095-7-2025-OAL de 1 de julio de 2025, recibida en esta Dirección el 10 de julio de 2025, mediante la cual nos solicita que le indiquemos si es jurídicamente viable modificar el Contrato No.A-7001-2023, para el “Estudio, Diseño, Desarrollo y Aprobación de Planos, y la Construcción del Nuevo Mercado de Marisco, ubicado en Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí”, correspondiente al Acto Público de Licitación por Mejor Valor No.2023-2-03-0-04-LV-009846, con el objetivo de incluir nuevas actividades al proyecto de obra, así como los costos asociados a estas, considerando lo normado por el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Al respecto es menester informarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el citado Texto Único.

La opinión legal de la Autoridad Marítima de Panamá como lo refleja su misiva, indica que la inclusión de nuevas actividades relacionadas con la segunda fase del proyecto que no constituye una modificación del objeto contractual, por las siguientes razones: las actividades propuestas guardan relación directa con la finalidad del contrato original, las nuevas tareas se encuentran dentro del marco técnico del proyecto en ejecución; la contratación del mismo proveedor resulta viable; el contratista ha manifestado la anuencia para dar continuidad la ejecución de la segunda fase de la obra y la sumatoria de las modificaciones que se requieren no sobrepasan el 25% del monto total del contrato original.

Para nuestro análisis, es pertinente reproducir el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, que establece lo siguiente:

“Artículo 98. Reglas para modificaciones y adiciones al contrato con base en el interés público. Para hacer modificaciones y adiciones al contrato con base en el interés público, se atenderán las reglas siguientes:

1. *No podrán modificarse la clase y el objeto del contrato.*
2. *Los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía.*
3. *Las modificaciones que se realicen al contrato u orden de compra formarán parte de este, considerándose el contrato u orden de compra principal y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.*
4. *El contratista tiene la obligación de continuar la obra.*
5. *Cuando el contratista solicite una adenda de aumento de costos, esta será analizada por la entidad contratante, a fin de determinar su viabilidad técnica y/o económica. Se podrá revisar el precio unitario de un renglón o el valor total del contrato, si las modificaciones alteran en un 25 % o más las cantidades del renglón o el valor total o inicial del contrato, respectivamente. La sumatoria de todas las modificaciones que se realicen a una contratación pública durante su vigencia no podrá sobrepasar el 25 % del monto total originalmente convenido. En casos excepcionales, cuando las modificaciones superen el 25 %, la entidad contratante deberá justificar técnica y económicamente este aumento de costos, para lo cual requerirá la aprobación del Consejo Económico Nacional.”*

Por lo antes expuesto, es importante tener presente que la entidad contratante podrá realizar las adendas o ajustes al contrato, cuando así lo considere necesario, siempre que no se modifique la clase u objeto del contrato, observando las demás reglas para modificaciones del contrato, según lo establecido en la norma supra citada.

En ese sentido la inclusión de nuevas actividades al proyecto de obra, también, ocasionará cambios en el monto del contrato original, los cuales deberán ceñirse a la norma citada respecto a los nuevos costos, por lo que dichas modificaciones requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal, de acuerdo a la cuantía y su aprobación estará sujeta al refrendo correspondiente por parte de la Contraloría General de la República, a fin de mantener el mismo nivel de aprobación.

En virtud de lo anterior, somos del criterio que la entidad podrá incluir dentro del Contrato No. A-7001-2023, nuevas actividades relacionadas a la ejecución del proyecto en mención, siempre que no constituyan una modificación al objeto contractual, ajustándose a los principios y preceptos contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD

Director General

JCRP/VIG

